

## **INSTRUCCIONES SOBRE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR, CIENTIFICO Y TÉCNICO EXTRANJERO.**

Las normas reguladoras de los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social se encuentran recogidas en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre y por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

Mediante RD 2393/2004 de 30 de diciembre, se aprobó el Reglamento de la Ley Orgánica mencionada en el párrafo anterior.

En relación con el personal que se contrata en el Servicio de Investigación con cargo a créditos de investigación ( Proyectos, subvenciones, jóvenes doctores, sabáticos, contratos en prácticas etc.), es de aplicación directa lo establecido en el **art- 41 de la Ley4/2000** según el cual:

***“ Excepciones a la autorización de trabajo:***

***1 No será necesaria la autorización de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes:***

***a) Los técnicos y científicos extranjeros, invitados o contratados, por el Estado, las CC.AA., o los entes locales o los organismos que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la investigación promovidos o participados mayoritariamente por los anteriores.”***

Este artículo es desarrollado por los **arts. 68 y 69 del reglamento:**

**Art. 68:“ Están exceptuados de la obligación de obtener autorización de trabajo para el ejercicio de una actividad lucrativa, laboral o profesional los extranjeros que estén incluidos en el art. 41 de la L.O.4/2000, y que cumplan las siguientes condiciones:**

***a) Técnicos, investigadores y científicos extranjeros invitados o contratados por ...las universidades.***

***Tendrán esta consideración los profesionales extranjeros que por sus conocimientos, especialización, experiencia o prácticas científicas sean invitados o contratados por cualquiera de las Administraciones citadas para el desarrollo de una actividad o programa técnico, científico o de interés general.***

***Esta circunstancia quedará acreditada con la presentación de la invitación o contrato de trabajo suscritos por quien tenga atribuida la representación legal del órgano correspondiente, donde conste la descripción del programa y el perfil profesional que se requiere para su desarrollo.”***

El art. 69 del Reglamento regula el procedimiento para la solicitud de la exención al

permiso de trabajo:

***“En el caso de que no sea residente en España deberá solicitar el correspondiente Visado de residencia ante la oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia, acompañando a la solicitud la documentación que proceda para cada uno de los supuestos de excepción a la autorización de trabajo previstos en el art. 68.***

***En el caso de que sea residente en España, el extranjero deberá solicitar el reconocimiento de la excepción, y alegar que reúne estas condiciones ante la subdelegación del gobierno o delegación de gobierno, correspondiente a la provincia donde se encuentre el centro de trabajo, aportando la documentación que lo justifique....”***

Podrán obtener más información en el siguiente enlace del Ministerio de Asuntos exteriores

<http://www.maec.es/es/MenuPpal/Consulares/Servicios+Consulares/A+Extranjeros/Visados/>

## **INFORMACIÓN DE INTERÉS**

En el caso de ciudadanos de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza, así como sus cónyuges, ascendientes y descendientes, la normativa aplicable se recoge en el Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Requisitos de entrada
- Visados

### **Requisitos de entrada**

Los extranjeros que deseen entrar en España para transitar o permanecer un período de tiempo inferior a noventa días por semestre deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Poseer un documento de viaje válido que permita el cruce de fronteras.
- Estar en posesión de un visado cuando éste sea exigido.
- Presentar los documentos que justifiquen el objeto y las condiciones de la estancia prevista y disponer de medios adecuados de subsistencia, tanto para el período de estancia previsto como para el regreso al país de procedencia o el tránsito hacia un tercer Estado en el que su admisión esté garantizada, o estar en condiciones de obtener legalmente dichos medios.
- No tener prohibida la entrada en España o en otro país integrante del Espacio Schengen.
- No suponer un peligro para el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otro país integrante del Espacio Schengen.

## Visados

- ? Corta duración
- ? Larga duración
- ? Lugar de solicitud
- ? Requisitos
- ? Expedición del visado
- ? Denegación y recursos

### Corta duración

Los extranjeros que se propongan entrar en territorio español deberán ir provistos del correspondiente visado de tránsito o estancia si por razón de su nacionalidad están sometidos a dicho requisito.

La lista de países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de países cuyos nacionales están exentos de esa obligación se han establecido en el Reglamento (CE) nº 539/2001, del Consejo de la Unión Europea de 15 de marzo de 2001.

Dicho Reglamento ha sido modificado por los Reglamentos (CE) nº 2414/2001 y nº 453/2003 y nº 1932/2006.

Para ciertas nacionalidades es necesario un visado de tránsito aeroportuario cuando pretendan atravesar la zona internacional de un aeropuerto español.

### Larga duración

Todos los extranjeros que no posean la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, de Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza, si desean permanecer en España más de noventa días por semestre es necesario que tramiten, en todo caso, un visado de larga duración que podrá ser:

- Visado de residencia: habilita para residir en España sin ejercer actividad laboral o profesional.
- Visado de trabajo y residencia: habilita para ejercer una actividad laboral o profesional, por cuenta ajena o propia.
- Visado de estudios: habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación.

Si se trata del cónyuge, ascendiente o descendiente de un ciudadano de la Unión Europea, de Noruega, Islandia, Liechtenstein o Suiza, solamente deberá tramitar un visado de estancia si desea residir en España y está sometido a dicho requisito. En caso contrario no precisará ningún tipo de visado para residir en España.

### Lugar de solicitud

El visado se solicitará y expedirá en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares españolas.

Si se trata de visados de tránsito o estancia y no existe Misión Diplomática u Oficina Consular española en un país determinado, podrán solicitarse en la Misión Diplomática u Oficina Consular que represente a España en dicho país.

### Requisitos

La solicitud de visado y su recogida debe realizarse personalmente en la Misión Diplomática u Oficina Consular en cuya demarcación resida el extranjero.

Se admite la posibilidad de realizarlo mediante representante debidamente autorizado cuando se trata de visados de tránsito, estancia o residencia por reagrupación familiar de menores.

El resto de requisitos necesarios deberán consultarse en la Misión Diplomática u Oficina Consular donde se solicite el visado ya que varían según el tipo de visado y el país de origen del solicitante.

### Expedición del visado

En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, el extranjero deberá recoger el visado. Si el visado expedido es de residencia, de trabajo y residencia o de estudios, su titular deberá obtener una tarjeta de identidad de extranjero en el plazo de un mes desde su entrada en España.

### Denegación y recursos

Las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares cuando resuelvan denegar un visado deben notificarlo siempre al interesado no estando obligadas a motivar dicha denegación, salvo si se trata de visados de residencia para reagrupación familiar o para trabajo por cuenta ajena. Los recursos que pueden interponerse contra la denegación de un visado son el recurso de reposición, ante la propia Misión Diplomática u Oficina Consular en el plazo de un mes, y el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.